



ENTEREGULADOR

de Servicios Públicos

Mitre Nº 1231 Salta-Capital
Tel: 0387-4213021 Línea Gratuita 0800-4447400

SALTA, 16 MAR 2021

ORDEN REGULATORIA

00008 / 21

AL SR. PRESIDENTE DE
AGUAS DEL NORTE (COSAYSA)
DR. Luis María GARCIA SALADO.

Expediente, Nº 267-51.993/ 21, caratulado: "ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – DEFICIENCIA DE CALIDAD EN SISTEMA CASTELLANOS – VILLA SAN LORENZO".

Que con fecha 15 de Marzo de 2.021, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento pone en conocimiento del Área Jurídica un Informe particular, sobre la situación del Servicio en el Sistema Castellanos de Villa San Lorenzo. La misma puede resumirse en problemas de Calidad del agua potable, ocurridos por exceso de Turbiedad que ingresara a la Red de Distribución.

Que el Informe que antecede a la presente, realizado por la Jefa Técnica del Área Capital y zona Metropolitana, da a conocer distintas acciones llevadas adelante. En primer lugar hace saber los resultados obtenidos respecto al valor Turbiedad, los que han excedido el Límite normal exigido por la normativa vigente. A mayor abundamiento, indica que son tan altos los valores señalados, que resulta imposible medir niveles de Turbiedad sin antes diluir las muestras extraídas.

Que por otro lado, agrega que en algunos puntos se detectó ausencia de Cloro Residual Total (CRT), lo que también va en desmedro de un servicio eficiente, ya que la distribución del agua sin una adecuada desinfección representa un altísimo riesgo sanitario. La debida cloración y tratamiento del agua asegura la protección contra el riesgo de eventuales infecciones de origen hídrico

Que por si esto fuera poco, pone en conocimiento del Área Legal que el Sistema Castellanos se encontraba operativo, mientras que en el Sistema GESP figuraba con Corte total atento las incidencias informadas por la Prestadora.

Para concluir, el Informe sugiere emitir una nueva Orden Regulatoria, ordenando las acciones correctivas inmediatas, en atención a que resulta obligación ineludible para la Empresa el prestar eficientemente el Servicio, garantizando la calidad del producto que se distribuye. Todo ello para preservar la salud de la población, los bienes afectados al servicio y los que son de propiedad de los usuarios, en estricto cumplimiento a las normas y reglamentaciones vigentes.

Que sin perjuicio del resto de obligaciones fijadas por el Decreto N° 3652, la Prestadora debe llevar adelante, todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para normalizar la calidad del agua con la mayor diligencia y celeridad posible.

Que para continuar con la prestación del Servicio de agua, y siempre que no se viera comprometida la salud, la Prestadora debe informar por medio fehaciente a los Usuarios, acerca de las precauciones que deben tomarse respecto de su consumo. Asimismo tiene la obligación de notificar e informar a este Regulador sobre todos los pormenores del desvío en sí mismo y de las acciones correctivas que se resuelvan.

Que puesto en conocimiento el Sr. Presidente de la situación señalada, se **ORDENA A LA COSAYSA PROCEDA A EJECUTAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:**

- A. INFORMAR** de manera completa a este Organismo sobre los motivos y el origen de la Incidencia ocurrida en el Sistema Castellanos, así como todas las acciones correctivas que la Empresa ha llevado adelante. Asimismo, deberá informarse sobre la situación actual, si existen turnos de suministro, o cualquier otro dato que se considere de relevancia.
- B. ORDENAR** la inmediata purga de las redes y limpieza de cisternas operadas por la Prestadora, como así también la limpieza de las cisternas y tanques domiciliarios de los Usuarios afectados.

C. ORDENAR LA DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE a través del Servicio Alternativo de Camiones Aguadores, mientras dure la afectación



00008/21



ENTEREGULADOR

de Servicios Públicos

Mitre N° 1231 Salta-Capital
Tel: 0387-4213021 Línea Gratuita 0800-4447400

mencionada, remitiendo las Planillas que correspondan a dichas entregas para cada Usuario particular.

- D. **ORDENAR** la remisión a este Organismo Regulador, de los controles de Cloro residual y aptitud bacteriológica y fisicoquímica del agua que se reparte bajo la modalidad indicada en el punto C).
- E. **EXIGIR** que normalizado que fuera el servicio, se realice el seguimiento de los parámetros de Calidad, remitiendo los Resultados Bacteriológicos respecto a muestras extraídas en las redes de distribución del Sistema Castellanos, incluyendo los parámetros de Turbiedad y Cloro Residual Total.

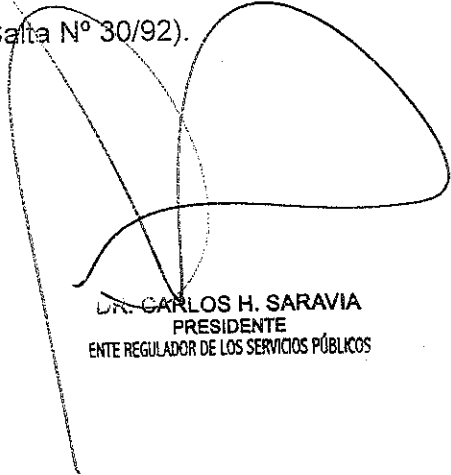
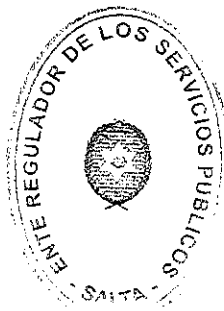
Que la presente Orden Regulatoria, **deberá ser cumplida en el plazo de 3 (tres) días**, bajo apercibimiento de aplicar Multa por los incumplimientos al Reglamento Procedimental de Reclamos y al resto de la Normativa vigente.

Este Instrumento, se funda en lo dispuesto por el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial N° 3652/10), el que en su artículo 6° (Condiciones de Prestación), dispone que "*Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su **continuidad**, regularidad, **calidad**, cantidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuario; y en su art.12° que establece el cumplimiento a las Normas de la Calidad del Agua. El inc a) del artículo señalado, establece respecto del Agua cruda, que: "...El PRESTADOR debe tomar todas las medidas necesarias para que el agua cruda que ingresa en las Plantas de Tratamiento o la que se bombea de perforaciones subterráneas, sea de calidad aceptable a los efectos de que pueda ser sometida a los tratamientos de potabilización correspondientes. Esto incluye, como mínimo, el muestreo del agua cruda para evaluar parámetros químicos y microbiológicos con la frecuencia establecida en la reglamentación que a tal efecto dicte el ENRESP".*

Por otra parte se justifica también, en el presunto incumplimiento a los artículos 3; 4; 5 y 8.3 – Cuadro N° 1 (parámetros organolépticos) y Cuadro N° 2 (componentes inorgánicos) del Reglamento de Calidad de Agua (Resolución Ente Regulador N° 676/13).

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo”, Expte. De Corte N° 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta N° 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.



DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS